

VII.- Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto Estatal requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto.

VIII.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto Estatal con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.

IX.- Celebrar convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines.

X.- Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio.

XI.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos.

XII.- Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos.

XIII.- Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del Instituto Estatal en los municipios y regiones del Estado.

XIV.- Nombrar y remover al Director General.

XV.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto Estatal que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias.

XVI.- Examinar y en su caso aprobar los asuntos que el Director General someter a su consideración.

XVII.- Aprobar el proyecto del reglamento interior del organismo y ponerlo a consideración y firma del titular del Ejecutivo.

XVIII.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia junta de gobierno.

XIX.- Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, a un Secretario, así como designar y remover, a propuesta del Director General, a un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal.

XX.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del organismo.

XXI.- Las demás funciones que le asigne este decreto y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado por la Junta de Gobierno del Instituto a propuesta del Gobernador del Estado. Tendrá la representación legal del Instituto Estatal; durará en su cargo cuatro años y podrá ser nombrado por otro periodo de igual duración.

ARTICULO 11.- Para ser nombrado Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Haber desempeñado cargos directivos o administrativos de alto nivel.

III.- Gozar de reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado, y

IV.- Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Dirigir técnica y administrativamente el Instituto Estatal.

II.- Ejercer la representación legal del Instituto Estatal, como apoderado general para pleitos y cobranzas, y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con

la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico del Instituto.

III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de la Junta de Gobierno.

IV.- Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil forma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.

V.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

VI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal.

VII.- Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del Instituto Estatal, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros.

VIII.- Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran.

IX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

X.- Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta de Gobierno del ejercicio de esta facultad.

XI.- Acordar los nombramientos, contratos y remoción de los servidores públicos en los burmos

de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto Estatal cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno.

XII.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato Estatal de Fomento Educativo, u organismos similares.

XIII.- Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos.

XIV.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno.

XV.- Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto Estatal, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción.

XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto Estatal.

XVII.- Las demás que le confieran este Decreto, su Estatuto Orgánico y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 13.- El Instituto Estatal contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 14.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

ARTICULO 15.- El Instituto Estatal contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado quienes asistirán.